

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL**  
**SEGÚN RESOLUCIÓN 299/89 INAM DE LA MUTUAL DE ASOCIADOS**  
**DEL CLUB ATLETICO SAN CARLOS: TITULO I: DE LAS**  
**DEFINICIONES: TERMINOLOGÍA: ARTICULO 1: ESTE SERVICIO SERÁ**  
**DENOMINADO AYUDA ECONÓMICA MUTUAL. SE ENTENDERÁ POR:**  
**A) AHORRO MUTUAL: (A TÉRMINO Y CUENTAS PERSONALES DE**  
**AHORRO) A LAS CUENTAS DE LOS ASOCIADOS EN LAS QUE SE**  
**ACREDITAN LOS FONDOS QUE CON DESTINO AL SERVICIO**  
**INGRESEN A LA ENTIDAD; B) ESTÍMULOS A LOS AHORROS: A LA**  
**COMPENSACIÓN A SATISFACER SOBRE EL AHORRO INGRESADO;**  
**C) AYUDA ECONÓMICA: A LOS FONDOS QUE LA ENTIDAD FACILITA**  
**A SUS ASOCIADOS; D) TASA DE SERVICIO: AL CARGO QUE SE LE**  
**EFFECTÚA AL ASOCIADO QUE RECIBE LA AYUDA ECONÓMICA.-**  
**TITULO II: DE LAS FINALIDADES: ARTICULO 2: LA AYUDA**  
**ECONÓMICA MUTUAL QUE RECIBAN LOS ASOCIADOS DE LA**  
**MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO SAN CARLOS, EN**  
**ADELANTE LA MUTUAL, DEBERÁN SER DESTINADAS PARA**  
**ATENDER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES FINES: 2.1:**  
**SOLVENTAR GASTOS OCASIONADOS POR ENFERMEDADES,**  
**MEDICAMENTOS, INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, PRÓTESIS**  
**DENTAL, EQUIPOS ORTOPÉDICOS O DE OTRA NATURALEZA Y, EN**  
**GENERAL, TODO LO RELACIONADO CON LA SALUD, PREVENCIÓN Y**  
**CONVALECENCIA, YA SEA DEL ASOCIADO, SU CÓNYUGE Y/O FA-**  
**MILIARES A SU CARGO. 2.2: ADQUIRIR ELEMENTOS DE ESTUDIO,**  
**PAGAR DERECHOS, ARANCELES, MATRÍCULAS Y OTROS GASTOS**

RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN DEL ASOCIADO, SU CÓNYUGE Y/O FAMILIARES A SU CARGO.- 2.3: ADQUIRIR BIENES MUEBLES, AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y PRENDAS DE VESTIR PARA USO PERSONAL DEL ASOCIADO Y DE SU NÚCLEO FAMILIAR Y/O QUE TENGA COMO DESTINO LA FORMACIÓN DE UN CAPITAL DE TRABAJO SOLVENTAR PROYECTOS QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO.- 2.4: ABONAR VIAJES DE ESTUDIO, DE TURISMO Y DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS.- 2.5: ADQUIRIR VIVIENDA PROPIA, EFECTUAR AMPLIACIONES Y/C MEJORAS EN LA MISMA Y SOLVENTAR LOS GASTOS DE ADQUISICIÓN.- 2.6: EFECTUAR PAGOS EN CONCEPTO DE PAVIMENTO, SERVICIOS SANITARIOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EJECUCIÓN DE VEREDAS, TAPIALES, MEJORAS EDILICIAS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES , SERVICIOS DE GAS, LUZ, TELEFONO, AGUA POTABLE Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO O TASA REFERIDA A SERVICIOS PÚBLICOS.- 2.7: SOLVENTAR GASTOS DE SEPELIO, ADQUIRIR NICHOS O SEPULTURAS.- 2.8: SOLVENTAR GASTOS POR OTRAS NECESIDADES QUE A JUICIO DE LAS AUTORIDADES DE LA MUTUAL SEAN PRODUCTO DE INFORTUNIO O SIRVAN PARA LA ELEVACIÓN DEL NIVEL SOCIAL Y CULTURAL DEL ASOCIADO, SU NÚCLEO FAMILIAR O PERSONAS A SU CARGO.- **ARTICULO 3:** EL SERVICIO DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ACCESORIOS COMO LOS SIGUIENTES: 3.1: EFECTUAR PAGOS POR CUENTA Y ORDEN DE LOS ASOCIADOS EN CONCEPTO DE

IMPUESTOS, PATENTES, TASAS, CONTRIBUCIONES, TELÉFONO, GAS, ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE Y TODO OTRO SERVICIO PÚBLICO, COMO ASÍ TAMBIÉN APORTES PREVISIONALES Y OTROS DE SU DESENVOLVIMIENTO OPERATIVO, QUE SERÁN DEBITADOS DE LAS CUENTAS PERSONALES DE AHORRO DE LOS ASOCIADOS.-

3.2: REALIZAR LA COBRANZA DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL APARTADO ANTERIOR DE ESTE PUNTO.- 3.3: REALIZAR CONVENIOS CON ORGANISMOS OFICIALES Y/O PRIVADOS PARA FINANCIAR OBRAS Y SERVICIOS DE BENEFICIO COMUNITARIO.- 3.4: EFECTUAR AYUDA ECONÓMICA A OTRAS MUTUALES Y/O ENTIDADES CON FINES SOLIDARIOS PARA SU EVOLUCIÓN, ADQUISICIÓN DE LA SEDE SOCIAL, MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS Y PUESTA EN EJECUCIÓN DE NUEVOS SERVICIOS SOCIALES.- **TITULO**

**III:** DE LOS BENEFICIARIOS: **ARTICULO 4:** ÚNICAMENTE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD PODRÁN UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LA AYUDA ECONÓMICA MUTUAL.- PARA GOZAR DE ELLAS DEBERÁN ESTAR AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES DE TESORERÍA Y LLENAR LOS DEMÁS RECAUDOS CORRESPONDIENTES. TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE POR ESTA REGLAMENTACIÓN SE DETERMINAN Y LAS QUE EN EL FUTURO SE DICTAREN.- **ARTICULO 5:** PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL, EL ASOCIADO DEBERÁ PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD, EN LA CUAL MENCIONARÁ EL PLAN OPERATIVO DE SU OPCIÓN. TAMBIÉN CONSIGNARA NOMBRE APELLIDO, DOMICILIO, CATEGORÍA SOCIAL A LA QUE PERTENECE,

DESTINO QUE DARÁ A LA AYUDA ECONÓMICA QUE GESTIONA (COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE SE FUNDAMENTA EL PEDIDO) Y DEMÁS DATOS QUE EL ÓRGANO DIRECTIVO CONSIDERE CONVENIENTE REQUERIR.- **ARTICULO 6:** TODA OMISIÓN O FALSEDAD PRODUCIRÁ LA CANCELACIÓN DE LA AYUDA, Y HARÁ EXIGIBLE EL SALDO TOTAL ADEUDADO CON LA PERDIDA DE LAS TASAS DE SERVICIOS ABONADAS, Y SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES QUE DETERMINAN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL ESTATUTO SOCIAL Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE.- **ARTICULO 7:** EL ASOCIADO SERÁ PROVISTO DE UNA LIBRETA U OTRO DOCUMENTO IDÓNEO, FIRMADA POR LA AUTORIDAD SOCIAL Y LA AUTORIDAD FACULTADA PARA RESOLVER, DONDE CONSTARÁ TODO LO RELATIVO A LA OPERACIÓN QUE SE REALIZA. EL COSTO DE LA LIBRETA ESTARÁ A CARGO DEL ASOCIADO.- **TITULO IV:** DEL FONDO SOCIAL: **ARTICULO 8:** EL FONDO DESTINADO AL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL, SE FORMARÁ CON LOS SIGUIENTES RECURSOS: 8.1: AHORROS QUE EFECTÚAN LOS ASOCIADOS; 8.2: CAPITAL QUE DESTINÓ LA MUTUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA ECONÓMICA; 8.3: ESTÍMULO QUE PRODUCE EL CAPITAL; 8.4: TASAS DE SERVICIOS QUE PRODUZCAN LAS AYUDA ECONÓMICAS A LOS ASOCIADOS; 8.5: CUOTAS DE INSCRIPCIÓN QUE ESTABLEZCA EL ÓRGANO DIRECTIVO LA QUE EN NINGÚN CASO SERÁ REINTEGRABLE.- **ARTICULO 9:** TODO ASOCIADO PODRÁ RETIRAR DINERO DE LAS

RESERVAS DE SU CUENTA MUTUAL, CUANDO LOS AHORROS EXCEDAN EL MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE ESTE REGLAMENTO. PARA LOS RETIROS, SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE, Y LOS MISMOS SERÁN AUTORIZADOS SIEMPRE QUE LOS IMPORTES AHORRADOS NO ESTUVIERAN COMPROMETIDOS POR DEUDAS A LA SECCIÓN O GARANTÍAS A TERCEROS. LOS RETIROS DE LOS AHORROS SOCIETARIOS (A TERMINO O EN CUENTAS PERSONALES) DEBERÁN SER EFECTUADAS EXCLUSIVAMENTE EN FORMA PERSONAL POR EL ASOCIADO TITULAR DE LOS MISMOS O POR APODERADO, EN EL DOMICILIO DE LA MUTUAL. LOS FORMULARIOS PARA LOS RETIROS DE LOS AHORROS DE LOS ASOCIADOS DEBERÁN CONTENER LA NUMERACIÓN CORRELATIVA PREMPRESA, DEBIÉNDOSE LLEVAR UN REGISTRO DE EXISTENCIA DIARIO EN EL QUE CONSTEN LOS INGRESOS DE LOS FORMULARIOS, EL CONSUMO Y LA EXISTENCIA FINAL.- **ARTICULO 10:** LOS AHORROS DE LOS ASOCIADOS QUE RENUNCIEN Y QUE NO SEAN RECLAMADOS NI RETIRADOS HASTA LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS A CONTAR DESDE EL PRIMER DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO EN QUE SE PRODUCE LA RENUNCIA, SE RESERVARÁN EN UNA CUENTA ESPECIAL HASTA TANTO SE PRESCRIBA TODO DERECHO A RECLAMO. CUMPLIDA LA PRESCRIPCIÓN, DICHOS FONDOS INGRESARÁN A LA CUENTA DE FUTUROS QUEBRANTOS O A LA RESERVA QUE DECIDA EL ÓRGANO DIRECTIVO.- **TITULO V:** DEL FONDO DE GARANTÍA: **ARTICULO 11:** LAS ENTIDADES A QUE SE

REFIERE ÉSTA RESOLUCIÓN, ESTABLECERÁN UN FONDO DE GARANTÍA CUYO FUNCIONAMIENTO SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES PAUTAS: 11.1: SERÁ CALCULADO EN BASE AL PROMEDIO SIMPLE DE SALDOS DIARIOS DE CUENTAS DE AHORRO A TÉRMINO Y CUENTAS PERSONALES DE AHORRO, COMPUTÁNDOSE PARA LOS DÍAS FERIADOS LOS SALDOS DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR; 11.2: PARA ENTIDADES QUE INICIAN EL SERVICIO, UN MÍNIMO DEL 30 (TREINTA) POR CIENTO SEGÚN EL CÁLCULO DEL INCISO 11.1 DEBERÁ SER MANTENIDO DURANTE 2 (DOS) AÑOS A CONTAR DESDE LA FECHA EFECTIVA DE INICIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DICHO SERVICIO, TRANSCURRIDOS LOS CUALES SE REDUCIRÁ AL 10 (DIEZ) POR CIENTO.- **ARTICULO 12:** SE CONSIDERARÁ INTEGRANTE DEL FONDO DE GARANTÍA: 12.1: EL EFECTIVO EN CAJA DE LA ENTIDAD; 12.2: LOS DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE, CAJA DE AHORROS, PLAZOS FIJOS, QUE LAS MUTUALES EFECTÚEN EN LAS ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL. LOS DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, PARA SER COMPUTADOS NO PODRÁN CONSTITUIRSE POR PLAZOS QUE EXCEDAN LOS TREINTA, Y CINCO (35) DÍAS; 12.3: LAS INVERSIONES EN TÍTULOS PÚBLICOS.- **ARTICULO 13:** SE CONSTITUIRÁ UN FONDO DE PREVISIÓN PARA INCOBRABLES, EL QUE SE FORMARÁ DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS CONTABLES ACONSEJADAS PARA TALES CASOS POR EL CONSEJO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS.- **ARTICULO 14:** LA ENTIDAD DEBERÁ MANTENER UNA RELACIÓN MÁXIMA ENTRE EL MONTO DE

LOS AHORROS RECIBIDOS DE LOS ASOCIADOS Y SU PATRIMONIO NETO, PARA LO CUAL ADECUARÁ SU ACCIONAR A LAS SIGUIENTES PAUTAS. 14.1: ELMONTO MÁXIMO DE AHORROS RECIBIDOS POR LA ENTIDAD, CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, MÁS LOS ESTÍMULOS DEVENGADOS, NO PODRÁN EXCEDER 20 (VEINTE) VECES EL CAPITAL LÍQUIDO. 14.2: SE CONSIDERARÁ, A LOS FINES DEL INCISO ANTERIOR, INTEGRANTE DEL CAPITAL LÍQUIDO, EL CAPITAL SOCIAL, LAS RESERVAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y LIBRES, EL SALDO DE REVALÚO DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y LOS AJUSTES DE CAPITAL, MENOS LAS INVERSIONES EN INMUEBLES, CUALQUIERA SEA SU DESTINO, OTROS ACTIVOS FIJOS Y LOS CARGOS DIFERIDOS; 14.3: EL CÓMPUTO DE LA RELACIÓN SE EFECTUARÁ EN FORMA MENSUAL SOBRE LA BASE DE LOS DATOS DE LOS BALANCES MENSUALES O GENERAL AJUSTADO SEGÚN CORRESPONDA, ASIGNANDO A LOS RUBROS A CONSIDERAR, SEGÚN EL INCISO ANTERIOR, EL VALOR QUE SURJA DEL ÚLTIMO BALANCE; AJUSTADO DE LA ENTIDAD, A LA FECHA EL CÁLCULO SEGÚN LA VARIACIÓN QUE EXPERIMENTE EL ÍNDICE DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL, ELABORADO POR EL INDEC, O QUIEN LO SUSTITUYA, CORRESPONDIENTE AL MES DEL INFORME; 14.4: SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGENCIA LA RESOLUCIÓN NRO. 299/89 INAM SE ENCUENTRA POR ENCIMA DE LOS CÁLCULOS ENUNCIADOS, DEBERÁ AJUSTAR SU POSICIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO DE 4 (CUATRO) MESES. SÍ TRANSCURRIDO EL

MISMO NO LO HICIERE, ELEVARÁ UN PLAN DE REGULARIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL, EL CUAL DEBERÁ SER CUMPLIDO INDEFECTIBLEMENTE. SI SE EXCEDE EN EL FUTURO DEBERÁ REGULARIZAR LA SITUACIÓN EN EL TÉRMINO DE 2 (DOS) MESES A CONTAR DE LA FECHA EN QUE TAL HECHO SE PRODUCE.- **TITULO VI:** DE LA ADMINISTRACIÓN: **ARTICULO 15:** EL ÓRGANO DIRECTIVO, O LOS MIEMBROS QUE ÉSTE DESIGNE, SON LOS ÚNICOS FACULTADOS PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AYUDA ECONÓMICA. EN SU ADJUDICACIÓN DEBERÁN TOMAR INTERVENCIÓN LAS PERSONAS FACULTADAS PARA CONCEDERLA, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE POR LO MENOS 2 (DOS) MIEMBROS DEL CONSEJO DELIBERANTE Y 1 (UNO) DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.- **ARTICULO 16:** AL CIERRE DE CADA EJERCICIO SE CONFECCIONARÁ Y REMITIRÁ AL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL Y AL ORGANISMO PROVINCIAL DE MUTUALIDADES, EL BALANCE DE LA SECCIÓN AYUDA ECONÓMICA MUTUAL CUYA CONTABILIDAD DEBERÁ LLEVARSE EN FORMA ANALÍTICA Y SEPARADA, CONTABILIZÁNDOSE EN EL MISMO LAS TASAS Y ESTÍMULOS DEVENGADOS DURANTE EL EJERCICIO, E INCLUYENDO LAS CIFRAS GLOBALES EN EL BALANCE CONSOLIDADO QUE SE REALICE AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. LAS TASAS Y LOS ESTÍMULOS A VENCER Y/O A REALIZAR A LA FECHA DE CIERRE DEBERÁN EXPONERSE EN RUBROS SEPARADOS. EL 10 (DIEZ) POR CIENTO DE LOS MISMOS COMO MÍNIMO, DEBERÁN SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN

O REFACCIÓN DE VIVIENDAS PARA SUS ASOCIADOS.- **ARTICULO 17:** SON OBLIGACIONES INEXCUSABLE DEL ÓRGANO DIRECTIVO, REMITIR CUATRIMESTRALMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL, Y AL ORGANISMO PROVINCIAL DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL CUATRIMESTRE SEGÚN AÑO CALENDARIO (ENERO/ABRIL), (MAYO/AGOSTO) Y (SEPTIEMBRE/DICIEMBRE) LO SIGUIENTE: 17.1: INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AYUDAS ECONÓMICAS OTORGADAS DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PLANILLA QUE OBRA COMO ANEXO 2 (DOS) DE LA RESOLUCIÓN NRO. 299/89 - INAM; 17.2: NÓMINA DE DIRECTIVOS Y FISCALIZADORES EL CASO DE HABERSE PRODUCIDO CAMBIOS DURANTE EL CUATRIMESTRE; 17.3: PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL Y ORGANISMO PROVINCIAL DE MUTUALIDADES.- **ARTICULO 18:** MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE CADA MES, SE REMITIRÁ AL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL Y AL ORGANISMO PROVINCIAL DE MUTUALIDADES EL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA RESOLUCIÓN NRO. 299/89 - INAM DE ACUERDO CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO 1 (UNO) DE LA MISMA.- **ARTICULO 19:** LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE FISCALIZACIÓN DE LA MUTUAL SON SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE RESPONSABLES DEL MANEJO E INVERSIÓN DE

LOS FONDOS Y DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DURANTE SU MANDATO Y EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 20.321 DE MUTUALIDADES, SUS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIOS. LOS MISMOS DEBERÁN HACER UNA MANIFESTACIÓN DE BIENES POR TRIPLICADO EN EL MOMENTO DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO EN EL ÓRGANO DIRECTIVO O EN LA JUNTA FISCALIZADORA. EL ORIGINAL SE REMITIRÁ AL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL Y EL OTRO SE ARCHIVARÁ EN LA ENTIDAD.- **TITULO VII:** DE LAS CUENTAS DE AHORRO MUTUAL: **ARTICULO 20:** PARA LA APERTURA DE LA CUENTA MUTUAL, SE REQUIERE REALIZAR UN AHORRO, CUYO MÍNIMO SERÁ FIJADO POR EL ÓRGANO DIRECTIVO EN FORMA PERIÓDICA.- **ARTICULO 21:** LAS CUENTAS DE AHORRO MUTUAL PODRÁN SER ABIERTAS A NOMBRE DE UNO O MAS ASOCIADOS, PERO DEBERÁN ESTAR: 21.1: A LA ORDEN DE UN SOLO ASOCIADO; 21.2: A LA ORDEN COLECTIVA O CONJUNTA DE DOS O MÁS ASOCIADOS; 21.3: A LA ORDEN RECÍPROCA O INDISTINTA DE DOS O MÁS ASOCIADOS.- **ARTICULO 22:** CUANDO SE TRATE DE CUENTAS ABIERTAS A NOMBRE DE UN MENOR DE EDAD, LOS FONDOS SERÁN ENTREGADOS A LA O A LAS PERSONAS CUYA ORDEN ESTÁ LA CUENTA TITULAR, CUANDO ÉSTE CUMPLIERA VEINTIÚN (21) AÑOS DE EDAD.- **ARTICULO 23:** DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA CUENTA, LOS FONDOS QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE QUIENES RESULTEN SER SUS DERECHOS HABIENTES.- **ARTICULO 24:** LOS IMPORTES ENTREGADOS POR LOS

ASOCIADOS PARA SU AFECTACIÓN EXCLUSIVA AL SERVICIO DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL GOZARÁN DE UN ESTÍMULO EN PROPORCIÓN AL MONTO QUE CADA UNO TENGA EN SU CUENTA PERSONAL, LAS MODALIDADES Y CONDICIONES DEL ESTÍMULO AL AHORRO SERÁN DETERMINADAS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS Y LAS OPORTUNIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTE REGLAMENTO.- **ARTICULO 25:** LAS SOLICITUDES DE RETIRO DE LOS IMPORTES AHORRADOS POR LOS ASOCIADOS EN SUS CUENTAS MUTUALES Y SUS ESTÍMULOS TIENEN PREFERENCIA ABSOLUTA CON RESPECTO A LOS PEDIDOS DE AYUDA ECONÓMICA. EL ÓRGANO DIRECTIVO PODRÁ DISPONER, EN CASOS DE NECESIDAD, QUE LOS IMPORTES DE LAS CUENTAS MUTUALES SEAN DEVUELTAS EN CUOTAS MENSUALES EN FUNCIÓN DE LOS INGRESOS POR REINTEGRO DE AYUDA ECONÓMICAS.- **TITULO VIII:** DE LOS TIPOS Y CONDICIONES DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL. **ARTICULO 26:** AL COMIENZO DE CADA EJERCICIO O CUANDO ESTIMARA CONVENIENTE, EL ÓRGANO DIRECTIVO, CON LA PREVIA OPINIÓN FUNDADA DEL ÓRGANO FISCALIZADOR, PODRÁ MODIFICAR EN FORMA AUTOMÁTICA Y SUCESIVA LOS PLANES OPERATIVOS DEL SERVICIO DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EN CADA CASO, LA SITUACIÓN DE LA PLAZA DONDE LA MUTUAL DESENVUELVE SU ACTIVIDAD. ESTOS PLANES INDICARÁN EL MONTO MÁXIMO DE CADA AYUDA, PLAZO DE REINTEGRO, ESTÍMULOS A LOS AHORROS Y TASAS DE SERVICIOS. SE

TRANSCRIBIRÁN CADA VEZ QUE SE LOS MODIFIQUE EN EL ACTA DE LA REUNIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO Y SERÁN LLEVADOS A CONOCIMIENTO DE LOS ASOCIADOS. LOS ESTÍMULOS A LOS AHORROS NO PODRÁN SER MAYORES A LOS QUE ABONAN LAS ENTIDADES BANCARIAS CON GARANTÍA DEL BANCO CENTRAL. EL MONTO MÁXIMO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A QUE PODRÁ ACCEDER CADA ASOCIADO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 2% (DOS) DE LA CAPACIDAD PRESTABLE O AL 10 (DIEZ) POR CIENTO DEL CAPITAL LÍQUIDO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14.-

**ARTICULO 27:** LOS PLANES OPERATIVOS ESTABLECIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO DEBERÁN SER COMUNICADOS A LOS ASOCIADOS DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES A SU SANCIÓN, MEDIANTE SU PUESTA A DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE LA ENTIDAD. ASIMISMO, SE DISTRIBUIRÁN PLANILLAS ILUSTRATIVAS DE LAS MODALIDADES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS EN VIGENCIA.- **ARTICULO 28:** TODAS LAS AYUDAS ECONÓMICAS SERÁN CONCEDIDAS POR RIGUROSO ORDEN DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES, Y DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES EXISTENTES. SE ACORDARÁ EL MISMO TRATO A TODOS LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN EN IGUALES CONDICIONES. SE ADMITIRÁN EXCEPCIONES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE ELLO EN EL LIBRO DE ACTAS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- **ARTICULO 29:** DEL TOTAL DE LA AYUDA ECONÓMICA CONCEDIDA PODRÁ DESCONTARSE HASTA EL 1% (UNO POR CIENTO) EN CONCEPTO DE GASTOS DE INFORMES Y

COBRANZAS. EN TODOS LOS CASOS ESTE DESCUENTO DEBERÁ RESPONDER A GASTOS REALES DEJÁNDOSE CONSTANCIA DETALLADAS DE ELLOS EN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.- **ARTICULO 30:** PREVIO A OTORGAR LA AYUDA ECONÓMICA SE DEBERÁ EXIGIR EL CERTIFICADO DE HABERES DEL SOLICITANTE, DECLARACIÓN JURADA DE BIENES, TÍTULOS DE PROPIEDAD SI CORRESPONDIERE, Y CUALQUIER OTRA CONSTANCIA RELACIONADA CON SUS INGRESOS Y/O PATRIMONIO. IGUALES RECAUDOS DEBERÁN SER EXIGIDOS AL CODEUDOR OFRECIDO POR EL SOLICITANTE.- **ARTICULO 31:** EL SOLICITANTE Y EL CO-DEUDOR FIRMARÁN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE COMO OBLIGACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA RECIBIDA, LAS QUE SERÁN DEVUELTAS EN EL MOMENTO DE CANCELAR CADA UNO DE LOS COMPROMISOS DE PAGO, O AL FINAL DE LOS MISMOS CUANDO SE CONSTITUYERA POR INSTRUMENTO ÚNICO.- **ARTICULO 32:** EL SOLICITANTE DE LA AYUDA ECONÓMICA DEBERÁ AUTORIZAR A LA MUTUAL A QUE LE SEAN DESCONTADOS DE SU SUELDO O JORNAL LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE LA AYUDA RECIBIDA, EN CASO DE QUE ESTE MECANISMO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.- **ARTICULO 33:** PARA RENOVAR LA AYUDA ECONÓMICA, EL SOLICITANTE DEBERÁ REGISTRAR BUENOS ANTECEDENTES DE CUMPLIMIENTO Y NO HABER INCURRIDO EN MORA DE PAGO. **ARTICULO 34:** EL ÓRGANO DIRECTIVO SE RESERVA LA FACULTAD DE EVALUAR E INVESTIGAR

LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PRESENTADA POR EL SOLICITANTE Y EL CO-DEUDOR, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REQUERIDA.-

**ARTICULO 35:** LAS PERSONAS QUE ACTÚEN COMO CO-DEUDOR GARANTES DEBERÁN REUNIR LAS MISMAS CONDICIONES DE SOLVENCIA MATERIAL Y MORAL ESTABLECIDAS PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA ECONÓMICA. EN CASO DE QUE LO JUZGUE NECESARIO EL ÓRGANO DIRECTIVO EXIGIR EL REFUERZO DE LA GARANTÍA. ASIMISMO, CUANDO POR LA IMPORTANCIA DE LOS INGRESOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL BENEFICIARIO FRENTE AL MONTO DE LA AYUDA ECONÓMICA SOLICITADA ASÍ LO JUSTIFIQUE, EL ÓRGANO DIRECTIVO PODRÁ EXIMIR EL REQUISITO DE LA GARANTÍA.- **TITULO IX:** DE LAS PROHIBICIONES **ARTICULO 36:** NO SE CONSIDERARÁ AYUDA ECONÓMICA MUTUAL PARA: 36.1: COMPRAR Y/O VENDER ORO Y DIVISAS Y/O REALIZAR OPERACIONES CON FINES ESPECULATIVOS; 36.2: AVALAR, DAR FIANZAS Y/O GARANTÍA DE CUALQUIER NATURALEZA; 36.3: INTERVENIR EN OPERACIONES BURSÁTILES QUE NO SE ORIGINAN EN INVERSIONES DE CAPITAL PROPIO.- **ARTICULO 37:** EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL SE ENCUENTRA ENMARCADO EN LA RESOLUCIÓN 299/89 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL (INAM). LOS DIRECTIVOS Y FISCALIZADORES DE LA MUTUAL QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADOS QUE, DE ACUERDO A LA NORMA LEGAL MENCIONADA PRECEDENTEMENTE, QUEDA

PROHIBIDO INICIAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL.- **ARTICULO 38:** QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO TODA CLASE DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA DESTINADA A LA CAPTACIÓN DE ASOCIADOS POR MEDIO DE INFORMES SOBRE ESTÍMULOS, TASAS DE SERVICIOS Y TODA OTRA QUE, DE CUALQUIER FORMA HAGA REFERENCIA AL SERVICIO DE AYUDA ECONÓMICA MUTUAL EN SU OPERATORIA.- **ARTICULO 39:** NO PODRÁN DESEMPEÑARSE COMO DIRECTIVOS Y/O FISCALIZADORES, NI EN LOS CARGOS GERENCIALES Y/O DE CUALQUIER TIPO DE ASESORAMIENTO, LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN: 39.1: FALLIDOS, CONCURSADOS CIVILMENTE Y NO REHABILITADOS; 39.2: CONDENADOS POR DELITOS DOLOSOS; 39.5: INHABILITADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL O POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, MIENTRAS DURE SU INHABILITACIÓN.- **ARTICULO 40:** LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO Y DE LA JUNTA FISCALIZADORA, COMO ASÍ TAMBIÉN GERENTES, ASESORES Y SUS ASCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO, NO PODRÁN ACCEDER A AYUDAS ECONÓMICAS DISTINTAS NI MÁS VENTAJOSAS QUE LAS OTORGADAS AL RESTO DE LOS ASOCIADOS.- **ARTICULO 41:** LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVO Y FISCALIZADOR, LOS AUDITORES, INTEGRANTES DEL CUERPO PROFESIONAL CONTRATADO Y DE LOS GARANTES DE LA MUTUAL NO PODRÁN ACTUAR COMO GARANTES MIENTRAS PERMANEZCAN EN LOS

RESPECTIVOS CARGOS Y HASTA 6 (SEIS) MESES DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.- **TITULO X:** DISPOSICIONES GENERALES **ARTICULO 42:** EN EL SUPUESTO QUE NO DIERA CUMPLIMIENTO A LAS AMORTIZACIONES DE LAS AYUDA ECONÓMICAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LES SERÁN DESCONTADAS LAS CUOTAS DE SU CUENTA MUTUAL PERDIENDO TODO DERECHO A LOS BENEFICIOS QUE LE HUBIERAN CORRESPONDIDO POR LA MISMA EN CONCEPTO DE ESTÍMULOS. ELLO SIN PERJUICIO DE SERLE APLICADO UN RECARGO QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR EL ÓRGANO DIRECTIVO, NO EXCEDIÉNDOSE DE LO QUE DETERMINE EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA A ESE EFECTO. SE LE APLICARÁ TAMBIÉN SI CORRESPONDIERE, OTRAS SANCIONES.- **ARTICULO 43:** EN CASO DE COBRO POR VÍA JUDICIAL, SE DESCONTARÁ A LOS DEUDORES MOROSOS DE SU CUENTA MUTUAL LOS IMPORTES QUE ORIGINARÁN LAS GESTIONES DE COBRANZA, LO QUE DEBERÁ ACREDITARSE DE MODO FEHACIENTE.- **ARTICULO 44:** LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA CONTRAÍDA POR AYUDA ECONÓMICA, NO OTORGA DERECHO ALGUNO A LA DEVOLUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA TASA DE SERVICIO PACTADOS, NI DE LAS RESTANTES DEDUCCIONES EFECTUADAS AL OTORGARLE LA AYUDA.- **ARTICULO 45:** LOS ASOCIADOS PODRÁN SOLICITAR AYUDA ECONÓMICA A PARTIR DE LOS 5 (CINCO) DÍAS DE HABER INGRESADO EN LA CUENTA MUTUAL LOS IMPORTES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL

ÓRGANO DIRECTIVO PODRÁ AUTORIZAR POR CAUSAS DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS LAS EXCEPCIONES A ÉSTE ARTÍCULO, LAS QUE DEBERÁN FIGURAR EN EL LIBRO COMISIÓN DIRECTIVA.- **TITULO XI:** DISPOSICIONES ESPECIALES **ARTICULO 46:** PERIÓDICAMENTE, EN PLAZOS NO MAYORES DE 30 (TREINTA) DÍAS, EL TESORERO DEL ÓRGANO DIRECTIVO, JUNTAMENTE CON POR LO MENOS UNO DE LOS MIEMBROS FISCALIZADORES, PRACTICARÁN UN ARQUEO DE CAJA Y SUS RESULTADOS SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL CUERPO DIRECTIVO EN LA PRIMERA SESIÓN QUE SE CELEBRE, TRANSCRIBIÉNDOLO EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVOS.- **ARTICULO 47:** EL ÓRGANO DIRECTIVO QUEDA FACULTADO PARA INVESTIGAR EL USO QUE LOS BENEFICIARIOS HUBIESEN HECHO DE LAS AYUDA ECONÓMICAS. DE COMPROBAR QUE EL DESTINO NO COINCIDE CON EL DECLARADO EN LA SOLICITUD, AUTOMÁTICAMENTE CADUCARÁ TODO PLAZO DE LA OBLIGACIÓN, QUEDANDO ABIERTA LA VÍA POR EL RECLAMO DEL IMPORTE TOTAL ADEUDADO.- **ARTICULO 48:** LA ENTIDAD DEBERÁ CONTAR CON UN SERVICIO DE AUDITORÍA QUE AVALARÁ EL ÓRGANO PROVINCIAL DE MUTUALIDADES, CON EL CARGO A LA MUTUAL CUANDO LOS AHORROS PERCIBIDOS EXCEDAN EN 10 (DIEZ) VECES EL CAPITAL LÍQUIDO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14. EN ESTOS CASOS EL INFORME DE AUDITORÍA SE REALIZARÁ CON LA PERIODICIDAD QUE DECIDA EL ÓRGANO DIRECTIVO. SE TRANSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACTAS DE DICHO ÓRGANO Y SE ENVIARÁN COPIAS

AUTENTICADAS AL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL Y AL ORGANISMO PROVINCIAL DE MUTUALIDADES, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS DE PRODUCIDO.- **ARTICULO 49:** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVO Y DE FISCALIZACIÓN, COMO ASÍ TAMBIÉN ESTA ENTIDAD MUTUAL, SE HARÁ PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 20.321 DE MUTUALIDADES.- **ARTICULO 50:** LA MUTUAL DEJARÁ CONSTANCIA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA A LOS ASOCIADOS QUE LOS AHORROS SOLAMENTE ESTÁN GARANTIZADOS CON EL PATRIMONIO DE LA MUTUAL Y DEBERÁ COLOCAR CARTELES Y/O AVISOS CON SIMILAR TEXTO EN LUGAR VISIBLE DONDE SE ATIENDA A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 410-80 - INAM.- **ARTICULO 51:** SERÁ RESORTE DEL ÓRGANO DIRECTIVO RESOLVER TODA LA CIRCUNSTANCIA NO EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS, SU FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO E INTERPRETACIÓN. EL ÓRGANO DIRECTIVO QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR O INTRODUCIR EN ÉSTE REGLAMENTO LAS CODIFICACIONES QUE SUGIERA EL INAM.-

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESIÓN FIEL DEL APROBADO EN EL EXPTE. N° CBA. 576, MATRICULA N° 576/91 CBA.